

Lineamientos para la fase de implementación

15/05/2020



Dispositivos Electrónicos de Seguridad (DES)

Usuarios Aduaneros

Los importadores, las Agencias de Aduanas, los Operadores de Transporte Multimodal y las Empresas Transportadoras que se encarguen de la contratación del servicio de instalación de los dispositivos deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La contratación del servicio para la instalación del dispositivo solo se podrá efectuar con los Operadores seleccionados por la DIAN. A la fecha, la entidad ha seleccionado a cuatro operadores que son: **Protrekto Ltda., Coltrack SAS, JM Tracking SAS y Sec Sel SAS.**

Lo anterior no obsta para que, si el usuario lo considera necesario, utilice sus propios operadores de dispositivos electrónicos los cuales no suplen la obligación del dispositivo electrónico de seguridad de la DIAN.

2. Considerando la Emergencia Sanitaria en la que se encuentra el País se determinó que la fase de implementación se dividirá de la siguiente manera:

3. El contratante deberá ordenar el servicio con el operador del dispositivo electrónico de seguridad de su elección en un término de 24 horas de antelación y mínimo de 4 horas a la presentación de los documentos o hasta la aceptación de la solicitud de la respectiva modalidad.

4. Quién contrata el servicio deberá ser responsable de coordinar con los diferentes actores de toda la cadena logística, necesarios para que se efectúe en debida forma la instalación del dispositivo electrónico de seguridad en la unidad de carga al interior del Puerto antes de la autorización de la DTA o la CV.
5. En el evento en que no se produzca la instalación del dispositivo al interior de puerto, el mismo no podrá ser instalado luego de la respectiva autorización de la modalidad de tránsito aduanero o transporte multimodal; o durante la ejecución del viaje para las operaciones que ya se encuentran en la fase de implementación. En caso de presentarse algún tipo de inconveniente con el operador seleccionado que impida la instalación del dispositivo, la Dirección Seccional competente se comunicará con el centro de control de trazabilidad aduanera para determinar la medida a adoptar.
6. El contratante del servicio deberá acordar y coordinar con su Operador seleccionado los términos para la desinstalación que permitan efectuar la operación en destino en los tiempos y la oportunidad requerida por la norma, conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución 000044 de 2019.
7. El transportador, una vez inicie ruta y tenga aviso de salida del puerto con carga bajo control aduanero, deberá dirigirse al destino que corresponda según lo autorizado por la Aduana de Partida; Sin embargo, ante las siguientes operaciones deberá actuar de la siguiente manera:
 - La unidad de carga bajo control aduanero que se cargue al interior de las sociedades portuarias deberá ser descargada únicamente en el lugar autorizado en la declaración de tránsito aduanero o transporte multimodal.
 - Cuando en el mismo medio de transporte se traslade un contenedor con carga nacionalizada y otro bajo la modalidad de tránsito aduanero o transporte multimodal, se deberá dar prioridad al que se encuentre bajo control aduanero evitando posibles alertas.

Operadores Seleccionados (Protrekto Ltda., Coltrack SAS, JM Tracking SAS y Sec Sel SAS.)

1. Se deberá conservar constancia documental de la orden de servicio o el documento que haga sus veces por el operador seleccionado, en donde se indique fecha, hora de solicitud y datos mínimos de la operación (número de contenedor, número y datos del documento de transporte y la modalidad de tránsito aduanero que será requerida), esto como soporte ante un requerimiento del Centro de Control Aduanero.
2. Es responsabilidad del operador seleccionado para la prestación del servicio informar el número del dispositivo electrónico de seguridad para su respectiva incorporación en el SIE Tránsitos en cumplimiento de los términos establecidos por la autoridad aduanera.
3. El operador seleccionado deberá asegurarse que el usuario aduanero contratante indique la información necesaria y precisa para la programación tanto del proceso de instalación como

desinstalación del dispositivo.

4. El personal para efectos de la instalación deberá estar plenamente identificado, deberá coordinar y programar con el canal de contactos la respectiva instalación.

5. Para fase de implementación las instalaciones serán obligatorias dentro de los puertos públicos habilitados de la jurisdicción de Buenaventura. La responsabilidad de coordinar la instalación es propia del contratante y el proveedor del servicio. No habrá funciones o actuaciones por parte del funcionario de la Aduana de partida para asegurar la actividad de la instalación del dispositivo, se deberá efectuar conforme los tiempos establecidos por la DIAN.

6. El operador seleccionado deberá estar atento frente a los eventos que identifique el Centro de Control Aduanero para dárselos a conocer de forma inmediata al transportador y al contratante conforme se establezca en el acuerdo de servicios.